

Ente fiscalizado: Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P.

Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-85-FISMDF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 37,256,111.43
Muestra auditada:	\$ 37,256,111.43
Representatividad de la muestra:	100.0%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Transferencia de recursos

1. Se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales un total de \$37,256,111.43 del FISMDF 2018 asignados al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.

2. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no abrió cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del FISMDF 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 304/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019, que presentó copia de la apertura de cuenta bancaria de fecha 09/10/2018, para el manejo específico de los Recursos del FISMDF 2018, indicaron que la cuenta bancaria, le correspondió al manejo de los recursos de la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó copia de la apertura de cuenta bancaria sin embargo la cuenta tuvo otros ingresos en los meses de enero y febrero del 2019, por \$783,330.70 por lo que la cuenta dejó de ser específica, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de FISMDF2018 y sus rendimientos en una cuenta bancaria que no fue específica.

3. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., abrió las cuentas bancarias productivas para el manejo de los recursos del FISMDF 2018.

4. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., S.L.P., transfirió recursos del FISMDF 2018 por \$6,219.20, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales no fueron reintegrados al 31 de marzo de 2019, sin los intereses correspondientes por su disposición.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 314/2019 de fecha 28/08/2019, que previo análisis de la cuenta bancaria, no se identificó la transferencia de recursos del FISMDF 2018 por \$6,219.20, a otras cuentas bancarias.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realizó un traspaso del FISMDF 2018 por \$6,219.20, a FORTAMUNDF 2018, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$6,219.20 (Seis mil doscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF 2018, integrados por traspaso, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias correspondientes.

Registros contables

5. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISMDF 2018, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales.

6. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Revisión de la implantación de normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

7. Como resultado de la revisión a las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas que de ella se resultan, se determinó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., implantó el 59.0% de disposiciones normativas, incumpliendo el objetivo de armonización contable.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 307/2019 de fecha 28/08/2019, que la presente Administración Municipal tiene implementado el sistema de automatizado de administración y contabilidad Gubernamental conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y serán las mejores en materia de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no implantó las disposiciones normativas, incumpliendo el objetivo de la armonización contable; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión considerando su relevancia en la elaboración de estados financieros, se determinó que el municipio implantó el 59.0% de disposiciones en tiempo y forma, no cumplimiento parcial razonable del objetivo de la armonización contable, debiendo ser en un 100.0%.

Destino de los recursos

8. Al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., le fueron entregados \$37,256,111.43 del FISMDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$7,458.17, tuvo otros ingresos por un importe de \$1.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$37,263,570.60. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2018 se pagó \$34,427,529.89, que representaron el 92.4% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2018 el municipio no ejerció el 7.6% de los recursos del fondo, que equivale a \$2,836,040.71, en tanto que al 31 de marzo de 2019 se pagó \$2,395,695.15, determinándose un subejercicio al 31 de marzo de 2019 de \$440,345.56.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 305/2019 de fecha 28/08/2019, que la presente administración municipal ejerció al 100% los recursos del fondo FISMDF 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó oficio número 305/2019, de fecha 28/08/2019, argumentó que la presente administración municipal ejerció al 100% los recursos del fondo FISMDF 2018, sin embargo el saldo al 31 de marzo del 2019, de la cuenta bancaria fue de \$440,345.56; no presentó evidencia documental, justificativa o aclaración del saldo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$440,345.56 (Cuatrocientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N)), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF 2018, el correspondiente al subejercicio el cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación.

9. El Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$2,484,913.78 en 5 obras: Construcción de comedor comunitario en la Localidad de Acayo, Construcción de comedor comunitario en la Localidad de Tenexamel, Ampliación de comedor comunitario en la Localidad de Domingo Zapoyo, Ampliación de comedor comunitario en la Localidad de El Higuito y Construcción de comedor comunitario en la Localidad de Aguamolo, que no están consideradas en el Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación o justificación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,484,913.78 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos trece pesos 78/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF 2018, por el pago de 5 obras; que en inspección física se contactó que eran Iglesias y Galeras que no están consideradas en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación.

10. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., invirtió recursos del FISMDF 2018 por \$32,122,289.40 que representó el 84.4% del importe total disponible, en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, a la población en pobreza extrema y a las Zonas de Atención Prioritaria.

11. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$9,804,638.82, para la realización de proyectos de tipo de incidencia directa, importe que representó el 25.8% del total disponible del Fondo, incumpliendo con el 70.0% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 306/2019 de fecha 28/08/2019, que se reprogramaron recursos por un 20% de los recursos que corresponden al techo financiero, de los cuales se destinaron para la ejecución de obras directas de Electrificación, Agua Potable, Drenaje y Vivienda.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó el 25.8% en proyectos de incidencia directa incumpliendo con el 70% mínimo establecido en los lineamientos del FAIS; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el porcentaje mínimo establecido del 70% por los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2018 para la realización de proyectos de incidencia directa.

12. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$4,833,337.92 del FISMDF 2018 en el pago de 7 obras que no beneficiaron a la población en pobreza extrema, a las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el municipio, que son Muy alto y Alto; ni a las Zonas de Atención Prioritaria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 272/2019 de fecha 28/08/2019, que presentó informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2018, mismo que indicó números en rojo, anexan copia del decreto por el que se formula la declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2018, publicado en el diario oficial de la federación con fecha 29/11/2017, donde indica que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se encuentra en un grado de rezago social alto, Reporte de MID 2018 en que indicó el proyecto 1908 Rehabilitación del sistema de agua en San Martín Chalchicuatla por un importe según MIDS de \$350,000.00, proyecto 1909 Rehabilitación de red de drenaje en calle Vicente Guerrero y Virginia R. Rivera en San Martín Chalchicuatla por un importe de \$346,317.82, presentan anexo III de los proyectos observados, ubicación de los proyectos en mapa geográfico y evidencia fotográfica.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., comprobó mediante anexo III, reporte de MIDS, anexo III, y CUIS de los beneficiarios de las obra "Construcción de 10 Cuartos dormitorios " en la localidad de Meza de San Isidro" por un importe de \$4,833,337.925, por lo tanto, se solventa la presente observación.

13. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., destinó \$24,666,074.72, para la realización de proyectos de tipo de incidencia complementaria, importe que representó el 64.8% de los recursos asignados al Fondo, excediéndose del 30.0%, asimismo, el municipio destinó \$18,394,648.95, es decir el 48.3% de los recursos asignados al Fondo, excediéndose del 15.0% establecido para la realización de proyectos de Infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 308/2019 de fecha 28/08/2019, que presentó copia del acta de consejo con fecha 27 de diciembre de 2018, en donde se informa a los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, que de enero a septiembre del 2018, la administración pasada se excedió en el gasto de los recursos de Caminos Rurales y Pavimentaciones.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., el municipio argumentó que de los meses de enero a septiembre de 2018, la administración no cumplió con el 30% máximo establecido en los Lineamientos del FAIS de los recursos de Caminos Rurales y Pavimentaciones; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con el porcentaje mínimo del 15.0% establecido por los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2018 para la realización de proyectos de incidencia complementaria.

Transparencia del ejercicio de los recursos

14. Se constató que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., reportó de manera oportuna a la SHCP los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del FISMDF 2018 que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

15. Se verificó que el municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no reportó de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., manifestó mediante oficio número 273/2019 de fecha 28/08/2019, que presentó evidencia fotográfica de la captura de forma detallada del cuarto trimestre.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó evidencia de la captura de forma detallada del cuarto trimestre, sin embargo el municipio no presentó evidencia de enero a septiembre, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no reportaron de forma detallada a la SHCP, la información del primero, segundo y tercer trimestre, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2018.

16. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó evidencia de haber dispuesto en el ejercicio 2018 de un Plan Anual de Evaluación para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación y justificación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dispuso de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2018.

17. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2018, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; así mismo, al término del ejercicio no informó sobre los resultados alcanzados.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación o justificación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no hicieron del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2018, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018	Rehabilitación de la carretera alimentadora tramo tres palmas san José de las adjuntas sub tramo tres palmas el Huayal del km 0+000 al 6+600 tramos aislados	2,600,000.00
2	MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018	Construcción de muro de contención	885,123.00
3	MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018	Construcción de calle con concreto hidráulico, Rancho Nuevo	800,000.00
4	MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018	Construcción de línea y red de distribución eléctrica Teponaxtla	702,741.00
5	MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018	Construcción de comedor comunitario Tenexamel	700,000.00
6	MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018	Construcción de calle de concreto San José de las Adjuntas	685,000.00
7	MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018	Construcción de concreto hidráulico en calle localidad La Esperanza	672,000.00
8	MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018	Construcción de calle de concreto hidráulico localidad de La Soledad	644,000.00
9	MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018	Construcción de muro Totolteo	600,000.00
10	MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018	Construcción de calle de concreto Los Bordones	600,000.00
11	MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018	Construcción de emisor y descarga a planta de tratamiento de aguas negras	470,000.00
12	MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018	Ampliación de comedor comunitario	450,000.00
13	MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018	Construcción de camino saca cosecha	300,000.00
14	MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018	Construcción de pavimento con concreto hidráulico Niños Héroes	255,858.00
15	MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018	Construcción de vado	201,000.00
16	MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018	Construcción de calle de concreto San Luisito	200,000.00
17	MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018	Construcción de puente vehicular en camino rural	174,000.00
18	MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018	Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Damián Carmona	2,400,000.00
19	SM-CAOP-CDSM-DRE02/18	Rehabilitación de la red de drenaje calle Josefa Ortiz de Domínguez	1,138,438.00
20	SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18	Ampliación de red eléctrica	1,036,904.00
21	MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018	Construcción de muros 2da etapa	1,000,000.00
22	MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018	Construcción de calle Adolfo López Mateos 2da etapa.	1,000,000.00
23	SM-CAOP-CDSM-DRE01/18	Rehabilitación red de drenaje calle Vicente Guerrero y Virginia R. Rivera	1,268,518.00
Total			18,783,582.00

18. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que 23 (veintitrés) obras se adjudicaron.

19. En 20 (veinte) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

20. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD-2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, acta de apertura, acta de fallo, escrito no supuestos, invitaciones, listado de insumos, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado; MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, acta de apertura, acta de fallo, acta visita al lugar de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, catálogo de conceptos, cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), invitaciones, listado de insumos, manifestación de conocer el sitio de los trabajos, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, catálogo de conceptos, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), listado de insumos, manifestación de conocer el sitio de los trabajos, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Documentación de las bases por invitación restringida del contrato No: SM-CAOP-CDSM-DRE01/18: Copia simple del análisis, cálculo e integración de salario real, catálogo de conceptos, documentación legal de la empresa, listado de insumos, manifestación de conocer el sitio de los trabajos, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo).

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMOD 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, acta de apertura, acta de fallo, escrito no supuestos, invitaciones, listado de insumos, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, nombre del apoderado; MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, acta de apertura, acta de fallo, acta visita al lugar de la obra, análisis, cálculo e integración de salario real, catálogo de conceptos, cuadro frío y dictamen de adjudicación, documentación legal de la empresa, escrito de aceptación de participar, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), invitaciones, listado de insumos, manifestación de conocer el sitio de los trabajos, manifestación de haber asistido a las juntas de aclaraciones, manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, modelo de contrato, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la mano de obra, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de la maquinaria y equipo de construcción, programa calendarizado de la ejecución de los trabajos de los materiales, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la mano de obra, programa mensual de erogaciones cuantificadas y calendarizadas de la maquinaria y equipo de construcción, programa mensual de erogaciones de la ejecución de los trabajos, proposición firmada y carta compromiso (catálogo de conceptos de trabajo), relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18 no cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, escrito de aceptación de participar, escrito no supuestos, identificación oficial (Personas físicas), manifestación escrita de conocer las condiciones ambientales, manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, relación de contratos de obra, relación de los profesionales técnicos, relación de maquinaria y equipo.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cumplir con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de las obras.

21. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se realizó el procedimiento de invitación restringida.

22. En 1 (una) obra existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

23. En 3 (tres) obras la propuesta más conveniente para el municipio fue adjudicada.

24. En 1 (una) obra la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

25. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 10 (diez) obras el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

26. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, no existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, no existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

27. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, la convocante no dio a conocer el fallo de la licitación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, la convocante no dio a conocer el fallo de la licitación.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de que se dio a conocer el fallo de la licitación.

28. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Copia del Registro Estatal Único de Contratistas de los contratos con número: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron solicitar a los contratistas a los que se le adjudicó el contrato el Registro Estatal Único de Contratistas.

29. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 23 (veintitrés) obras se presenta contrato de obra.

30. En 20 (veinte) obras el contrato está debidamente formalizado.

31. En 23 (veintitrés) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

32. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, el contrato no está debidamente formalizado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, el contrato no está debidamente formalizado.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que los contratos estén debidamente formalizados.

33. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018 no cuenta con convenio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018 no cuenta con convenio.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que la obra cuente con convenio.

34. En la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018 no cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018 no cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 14 (catorce) obras se cuenta con acta de entrega.

36. 16 (dieciséis) obras se encuentran terminadas.

37. En 9 (nueve) obras se presenta finiquito.

38. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 10 (diez) obras se cuenta con fianza de anticipo.

39. En 18 (dieciocho) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

40. En 15 (quince) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

41. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, no se cuenta con acta de entrega.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, no se cuenta con acta de entrega.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que las obras cuenten con acta de entrega.

42. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente, debido a que las obras se encuentran inconclusas y en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente debido a que la obra está sin iniciar.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente, debido a que las obras se encuentran inconclusas y en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente debido a que la obra está sin iniciar.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión contaron con actas de entrega recepción improcedentes cuando están las obras sin iniciar.

43. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018 no se encuentran terminadas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018 no se encuentran terminadas.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con las obras terminadas.

44. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presenta el finiquito de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Finiquitos técnicos de los contratos: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018; MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018; MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, no se presenta el finiquito de la obra.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de las obras.

45. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, debido a que las obras se encuentran inconclusas y en las obras con número de contrato MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente debido a que las obras están sin iniciar.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente, debido a que las obras se encuentran inconclusas y en las obras con número de contrato MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente debido a que las obras están sin iniciar.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron finiquitos improcedentes aunque las obras se encuentran sin iniciar.

46. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Actas de extinción de derechos de los contratos: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se presenta el acta de extinción de derechos.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las actas de extinción de derechos de las obras.

47. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018 y MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 no se cuenta con fianza de vicios ocultos.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las fianzas de vicios ocultos de las obras contratadas.

48. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente, debido a que las obras se encuentran inconclusas y en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente debido a que la obra está sin iniciar.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente, debido a que las obras se encuentran inconclusas y en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente debido a que la obra está sin iniciar.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-022 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron fianzas de vicios ocultos en obras inconclusas o sin iniciar.

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 22 (veintidós) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

50. En 7 (siete) obras se cuenta con generadores de obra.

51. En 6 (seis) obras se cuenta con reporte fotográfico.

52. En 3 (tres) obras se presentan las pruebas de laboratorio.

53. En 3 (tres) obras se presentan las notas de bitácora.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1, 2 y 3.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 no se cuenta con cuerpo de la estimación 1, 2 y 3.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMD-2018-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar completos los cuerpos de estimación de la obra.

55. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se cuenta con generadores de obra completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Números generadores del contrato: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se cuenta con números generadores de obra completos.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMD-2018-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar números generadores de las obras completos.

56. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Reportes fotográficos de los contratos: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18 y SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018; MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018; MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018; MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018; MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018; MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar reportes fotográficos completos.

57. En las obras con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio 0281/2019 donde se menciona que para el contrato SM-CAOP-CDSM-DRE01/18 no se consideraron dentro del presupuesto las pruebas de laboratorio, documento que no es procedente.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

58. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se presentan las notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora del contrato: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se presentan notas de bitácora completas.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora de las obras completas.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en 16 (dieciséis) obras se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

60. En 7 (siete) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

61. En 17 (diecisiete) obras se presenta la validación de la dependencia normativa.

62. En 12 (doce) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

63. En 2 (dos) obras se cuenta con los planos definitivos.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, no se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, no se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las validaciones del Consejo de Desarrollo Social.

65. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Proyecto del contrato SM-CAOP-CDSM-DRE01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que las obras cuenten con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

66. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficios de no objeción por parte de la Dirección de Obras Públicas de los contratos: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, y acta de CFE para el contrato SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18; documentos de los cuales solo procede el acta de Comisión Federal de Electricidad.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar validaciones de las dependencias normativas.

67. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Tarjetas de precios unitarios de los contratos: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que se presentaran las tarjetas de precios unitarios.

68. En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Planos definitivos de los contratos: SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

En las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se cuenta con los planos definitivos.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

AEFMOD-85-FISMD-2018-04-032 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que las obras cuenten con los planos definitivos.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UB/27AD/R33/2018, MSM-CDSM-SD/53/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/07/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/18/AD/R33/2018, SM-CAOP-CDSM-ELEC01/18, MSM-CDSM-SE/02/AD/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE01/18, se encuentran terminadas en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMD 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,735,216.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$1,735,216.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Conceptos pagados no ejecutados
Construcción de línea y red de distribución eléctrica Teponaxtla	MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018	22,353.00
Construcción de comedor comunitario Tenexamel	MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018	7,086.00
Construcción de concreto hidráulico en calle localidad La Esperanza	MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018	672,001.00
Construcción de muro Totolteo	MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018	11,359.00
Ampliación de comedor comunitario	MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018	6,078.00
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Damián Carmona	MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018	16,339.00
Construcción de calle Adolfo López Mateos 2da etapa.	MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018	1,000,000.00
	Total	1,735,216.00

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,735,216.00 (Un millón setecientos treinta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$196,675.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$196,675.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Penas convencionales
Construcción de línea y red de distribución eléctrica Teponaxtla	MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018	8,491.00
Construcción de comedor comunitario Tenexamel	MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018	3,543.00
Construcción de concreto hidráulico en calle localidad La Esperanza	MSM-CDSM-SE/10/AD/R33/2018	67,200.00
Construcción de muro Totolteo	MSM-CDSM-SE/34/AD/R33/2018	5,111.00
Ampliación de comedor comunitario	MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018	3,343.00
Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Damián Carmona	MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018	8,987.00
Construcción de calle Adolfo López Mateos 2da etapa.	MSM-CDSM-SE/29/AD/R33/2018	100,000.00
	Total	196,675.00

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$196,675.00 (Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018, SM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018, MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018 y SM-CAOP-CDSM-DRE02/18, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$1,449,442.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Finiquito técnico del contrato SM-CAOP-CDSM-DRE02/18 donde se realiza la deductiva a 7 conexiones de descarga sanitaria de las 15 contratadas y el monto restante se hace la aditiva del concepto "Construcción de banquetas con concreto simple de $F_c=150$ kg/cm²", así mismo se realiza una nueva inspección de obra, misma que fue llevada a cabo los días 12 y 13 de septiembre de 2019, en el que fueron verificados estos conceptos, por lo que desahoga parcialmente la observación por volúmenes pagados en exceso por \$21,460.00.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-

UC/01/IR/R33/2018, SM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018, MSM-CDSM-
 SG/12/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018, MSM-CDSM-
 SE/54/AD/R33/2018, MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018, MSM-CDSM-
 SE/37/AD/R33/2018, MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018, MSM-CDSM-
 SE/38/AD/R33/2018 y MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$1,427,982.00.

Por lo tanto solventa parcialmente la observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Volúmenes pagados en exceso
Rehabilitación de la carretera alimentadora tramo tres palmas san José de las adjuntas sub tramo tres palmas el Huayal del km 0+000 al 6+600 tramos aislados	MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018	450,592.00
Construcción de muro de contención	MSM-CDSM-SE/43/AD/R33/2018	108,910.00
Construcción de línea y red de distribución eléctrica Teponaxtla	MSM-CDSM-SG/12/AD/R33/2018	4,518.00
Construcción de comedor comunitario Tenexamel	MSM-CDSM-SE/19/AD/R33/2018	27,312.00
Construcción de calle de concreto San José de las Adjuntas	MSM-CDSM-SE/54/AD/R33/2018	261,026.00
Construcción de calle de concreto hidráulico localidad de La Soledad	MSM-CDSM-SE/32/AD/R33/2018	45,529.00
Construcción de calle de concreto Los Bordones	MSM-CDSM-SE/37/AD/R33/2018	302,406.00
Construcción de vado	MSM.CDSM-SE/22/AD/R33/2018	130,869.00
Construcción de calle de concreto San Luisito	MSM-CDSM-SE/38/AD/R33/2018	82,369.00
Construcción de puente vehicular en camino rural	MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018	14,451.00
Total		1,427,982.00

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,427,982.00 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018 presentan deficiencias técnicas constructivas por la cantidad de \$102,702.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018 y MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018 presentan deficiencias técnicas constructivas por la cantidad de \$102,702.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

Nombre de la obra	Número de contrato	Deficiencias técnicas constructivas
Rehabilitación de la carretera alimentadora tramo tres palmas san José de las adjuntas sub tramo tres palmas el Huayal del km 0+000 al 6+600 tramos aislados	MSM-CDSM-UC/01/IR/R33/2018	88,318.00
Ampliación de comedor comunitario	MSM-CDSM-SE/23/AD/R33/2018	14,384.00
Total		102,702.00

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$102,702.00 (Ciento dos mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con deficiencias técnicas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$645,370.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$645,370.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$645,370.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de faltante de documentación técnica en el contrato de obra pública con número: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018, o en su caso acredite el reintegro de los importes no comprobados.

75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 presentan un anticipo no amortizado por la cantidad de \$283,316.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM.CDSM-SE/21/IR/R33/2018 presentan un anticipo no amortizado por la cantidad de \$283,316.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$283,316.00 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con anticipo no amortizado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018 se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$174,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., no presentó documentación que desahogue la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, por parte del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2018, de una muestra de 23 (veintitrés) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSM-CDSM-UB/49/AD/R33/2018 se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$174,000.00.

Por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con comprobantes fiscales digitales cancelados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

77. El municipio no realizó adquisiciones con recursos FISMDF en el ejercicio 2018.

Desarrollo institucional

78. Se constató que el municipio no ejerció recursos del FISMDF 2018 en el rubro del PRODIM.

Gastos indirectos

79. Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., ejerció \$454,794.34 para Gastos Indirectos, importe que representó el 1.22% de los recursos asignados, y que no excedió el 3.0% del monto asignado, y se vinculan con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2018.

Cumplimiento de objetivos y metas

80. Al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., le fueron entregados \$37,256,111.43 del FISMDF 2018, y durante su administración se generaron intereses por \$7,458.17, tuvo otros ingresos por un importe de \$1.00, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2018 fue de \$37,263,570.60. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2018 se pagó \$34,427,529.89, que representaron el 92.4% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2018 el municipio no ejerció el 7.6% de los recursos del fondo, que equivale a \$2,836,040.71, en tanto que al 31 de marzo de 2019 se pagó \$2,395,695.15, determinándose un subejercicio al 31 de marzo de 2019 de \$440,345.56. Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 84.4% (\$32,122,289.40) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL y a la población en los dos grados de rezago social más altos, o bien, de la población en pobreza extrema en el municipio; sin embargo, el 13% de los recursos gastados (\$4,833,337.92) se aplicaron a proyectos que no atienden a la población en rezago social o pobreza del municipio, lo que contraviene con el objetivo del fondo y la propicia la desigualdad social.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento y Vivienda un total de \$5,360,309.70, que representan el 14.4% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 6.7% de los recursos gastados (\$2,484,913.78) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo, ni corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Cabe destacar que el 26.3% de lo pagado se aplicó a obras y acciones de contribución Directa, es decir, a proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, en tanto que el 66.2% de lo gastado se aplicó para proyectos de contribución Complementaria.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo, debido a que el nivel de gasto a la fecha de la revisión fue del 98.8% de lo transferido, asimismo considerando necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión; se destinaron \$2,484,913.78 (6.7%) en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo definido por SEDESOL, además, invirtió el 15.9% los recursos asignados al Fondo en las ZAP Urbanas del municipio, por lo que, cumplió con el porcentaje determinado del 2.8% conforme a la fórmula contemplada en los lineamientos para la operación del FAIS; no dispone de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2018; por otra parte no se cumplió con el porcentaje mínimo requerido aplicado a proyectos de contribución directa que representaron el 26.3% (\$9,804,638.82), asimismo, el recurso destinado para los proyectos de contribución complementaria excedió el porcentaje permitido debido a que se aplicó el 66.2%, de los cuales, para proyectos complementarios de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, se aplicó el 48.3% (\$18,394,648.95), porcentaje que excedió el 15% permitido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Aclaraciones y justificaciones

El municipio no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., no presentó documentación o justificación; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-85-FISMDF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la normativa y la transparencia en su gestión.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 44 observaciones, de las cuales 1 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 43 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 32 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 6,851,369.54

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 645,370.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,256,111.43 que representó el 100.0% de los \$37,256,111.43 transferidos al municipio mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas del fondo.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
Arq. Juan Francisco Soria Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Guillermo Vázquez Ramírez	Auditor
Arq. José Armando Arellano Sáens	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificatorios publicados el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí